

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veintiuno

Se reconoce a Gesticobranzas S.A.S. como apoderado judicial del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía real de menor cuantía a favor de *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* contra *María Inés Triana Jiménez*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$7.286.649,15 m/cte, correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así.

Cuota	Exigibilidad	Valor en pesos	Interés de plazo
1	05/07/2019	\$ 309.870,44	\$ 567.770,91
2	05/08/2019	\$ 313.325,09	\$ 861.720,51
3	05/09/2019	\$ 316.818,24	\$ 843.228,23
4	05/10/2019	\$ 320.350,35	\$ 825.192,32
5	05/11/2019	\$ 323.921,83	\$ 806.627,64
6	05/12/2019	\$ 327.533,12	\$ 788.518,54
7	05/01/2020	\$ 331.184,68	\$ 769.885,24
8	05/02/2020	\$ 334.876,95	\$ 751.250,62
9	05/03/2020	\$ 338.610,38	\$ 733.560,04
10	05/04/2020	\$ 342.385,44	\$ 714.848,89
11	05/05/2020	\$ 346.202,58	\$ 696.589,91
12	05/06/2020	\$ 350.062,28	\$ 677.800,54
13	05/07/2020	\$ 353.965,01	\$ 659.462,44
14	05/08/2020	\$ 357.911,25	\$ 640.593,10
15	05/09/2020	\$ 361.901,48	\$ 621.683,08
16	05/10/2020	\$ 365.936,20	\$ 603.222,99
17	05/11/2020	\$ 370.015,90	\$ 585.707,23
18	05/12/2020	\$ 374.141,09	\$ 575.948,83
19	05/01/2021	\$ 378.312,26	\$ 565.813,25
20	05/02/2021	\$ 382.529,94	\$ 555.480,56
21	05/03/2021	\$ 386.794,64	\$ 545.577,79
TOTAL		\$ 7.286.649,15	\$14.390.482,66

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas mencionadas, liquidados a la tasa pactada en el pagaré allegado, siempre que no supere los certificados por la Superfinanciera desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

3. Por \$ 14.390.482,66m/cte, correspondientes a los intereses de plazo de cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1°, conforme quedo discriminado en el cuadro inserto.

4. Por \$ 48.218.687,89 m/cte, correspondientes al capital insoluto acelerado de la obligación hipotecaria aquí ejecutada.

5. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 4°, liquidados a la tasa pactada en el pagaré allegado, siempre que no supere los certificados por la Superfinanciera desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

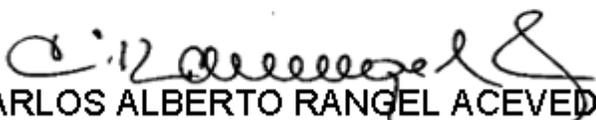
Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado base de la presente acción, comunicando para tal efecto al señor Registrador de instrumentos Públicos de la zona respectiva, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

L10R

11001-4003-002-2021-00273-00

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"